

DIARIO OFICIAL

DEL SUPREMO GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

CONDICIONES.

La Redacción y Dirección queda establecida en el Palacio Nacional, frente a la oficina de la Secretaría de Gobernación.
En los Estados se reciben en las sucursiones en la Administración de Correos.
Los números sueltos valen 100 CENTAVOS.
La Administración está situada en la oficina de la Imprenta Calle de la Moneda, ex-Arzozapalo, en donde se reciben avisos para su inserción á precios convencionales y adelantados.

REDACTOR EN JEFE,

DARIO BALANDRANO.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará todos los días, excepto los domingos.
El precio de suscripción es \$1.00 cada mes, en toda la República, el que se pagará adelantado y franco de porte, remitiéndolo á la Administración del Diario Oficial, en ódenes contra el Correo.
La Administración de este periódico está á cargo del Director de la Imprenta del Supremo Gobierno, quien firmará los recibos de suscripción y los del importe de los avisos.

DIARIO OFICIAL.

Dirección General de Telégrafos Federales.

SECCIÓN 7ª

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

Puerto de Mazatlán.—Día 15 de Mayo de 1898.

ENTRADA.

Fondeó á las 6 a. m., vapor americano "Acapulco," procedente de San Francisco, con correspondencia, 27 pasajeros, 127 toneladas de carga.

Fondeó á las 7 a. m., vapor americano "Colón," procedente de San Blas, con correspondencia, sin pasajeros, 101 toneladas de carga.

SALIDA.

Zarpó á las 5 a. m., balandra nacional "Enriqueta," destino La Paz, sin correspondencia, sin pasajeros, 3 toneladas de carga.

Zarpó á las 11 a. m., balandra nacional "América," destino San José del Cabo, sin correspondencia, sin pasajeros, 12 toneladas de carga.

Zarpó á las 2 p. m., pailebot nacional "Himalaya," destino Isla María Madre, sin correspondencia, sin pasajeros, sin carga.

Zarpó á las 7 p. m., vapor americano "Acapulco," destino San Blas, con correspondencia, 9 pasajero, 70 toneladas de carga.

Zarpó á las 7 p. m., vapor americano "Colón," destino San Francisco, con correspondencia, 1 pasajero, 49 toneladas de carga.

Puerto de Tampico.—Día 15 de Mayo de 1898.

ENTRADA.

No hubo.

SALIDA.

Zarpó á las 9.45 a. m., pailebot americano "T. J. Whit," destino Mobila, sin correspondencia, sin pasajeros, sin carga.

Zarpó á las 11.5 a. m., vapor noruego "H. W. del Jarsberg," destino N. Orleans, sin correspondencia, sin pasajeros, sin carga.

Puerto de Guaymas.—Día 15 de Mayo de 1898.

ENTRADA.

Fondeó á la 1 p. m., pailebot nacional "Bilbao," procedente de San José del Cabo, sin correspondencia, sin pasajeros, 27 toneladas de carga.

Fondeó á las 2 p. m., pailebot americano "Zampa," procedente de Aberdeen, sin correspondencia, sin pasajeros, 500 toneladas de carga.

SALIDA.

No hubo.

Puerto de Altata.—Día 15 de Mayo de 1898.

ENTRADA.

No hubo.

SALIDA.

Zarpó á las 6 a. m., pailebot americano "Margaret," destino Mazatlán, sin correspondencia, sin pasajeros, sin carga.

Puerto de Alvarado.—Día 15 de Mayo de 1898.

ENTRADA.

Fondeó á las 6 a. m., canoa nacional "Paquita," procedente de Cabezo, sin correspondencia, sin pasajeros, 10 toneladas de carga.

Fondeó á las 12 a. m., vapor nacional "Tlacotalpan," procedente de Veracruz, sin correspondencia, 4 pasajeros, 62 toneladas de carga.

SALIDA.

Zarpó á las 5 p. m., vapor nacional "E. Bailey," destino Veracruz, sin correspondencia, 3 pasajeros, 118 toneladas de carga.

Zarpó á las 5 p. m., pailebot americano "Vila Hermano," destino Veracruz, sin correspondencia, sin pasajeros, 350 toneladas de carga.

Zarpó á las 5 p. m., bote nacional "Trueno," destino Río de Caña, sin correspondencia, sin pasajeros, 4 toneladas de carga.

SECCION OFICIAL.

Cámara de Diputados.

SESIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DE 1898

Presidencia del C. Sebastián Camacho.

Con asistencia de 135 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios:

De la Cámara de Senadores, acusando recibo del Proyecto de ley de Ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1898 á 1899.—A su expediente.

Del Congreso de Tamaulipas, comunicando que aprueba el Proyecto de reforma de los arts. 5º, 31 y 35 de la Constitución Política de la República, en los términos en que fué aprobado por el Congreso General.—A la 1ª Comisión de Puntos Constitucionales que tiene antecedentes.

Del presidente de la Legislatura de Tlaxcala, participando el fallecimiento del C. Fernando Calderón, diputado propietario á la misma Legislatura por el Distrito del Centro.—De enterado con sentimiento.

De la Secretaría de Hacienda, iniciando se autorice al Ejecutivo para que modifique el decreto de concesión de la Caja de Ahorros y préstamos de los empleados federales del Ramo de Hacienda, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.—A la 2ª Comisión de Hacienda.

De la misma Secretaría, remitiendo la Iniciativa de ley que en seguida se inserta:

"Art. 1º Desde el 1º de Julio del corriente año, en los títulos de propiedad de las minas que no sean de oro, plata ó platino y que estén sujetas al pago del impuesto federal de propiedad minera, se fijarán y cancelarán las estampillas de la clase que previene la ley, á razón de dos pesos cincuenta centavos por cada pertenencia, y desde la misma fecha, las propias minas solo causarían, por impuesto anual, la cuota de dos pesos cincuenta centavos, también por cada pertenencia.

"Art. 2º Las minas á que se refiere el artículo anterior, causarían los mismos impuestos que las de oro, las de plata y las de platino, cuando los metales que en ellas se encuentren contengan oro, plata ó platino en cualquier proporción.

"Si la proporción de estos metales preciosos no excediere, en ninguna parte de la veta ó criadero, de los límites fijados en el art. 11 de la ley de 27 de Mar-

zo de 1897, el Ejecutivo podrá reducir el impuesto anual á \$5 por hectárea sobre las pertenencias de una misma empresa que excedan de 50 sin llegar á cien y hasta \$2 50 por hectárea sobre las pertenencias que excedan de \$ 100.

"Art. 3º La inexactitud de los datos que proporcione el causante para el pago del impuesto, así como la falta de aviso oportuno de que los metales que se extraen de la mina contienen oro, plata ó platino, serán penalizadas con una multa equivalente á tres tantos del impuesto que debió causarse desde la fecha en que se cometió la inexactitud, ó debió darse el aviso, sin que, en ningún caso, el tiempo por el cual se liquide la multa sea menor de un año.

"Art. 4º Quedará derogado desde 1º de Julio del presente año, el art. 5º de la ley de 31 de Octubre de 1892; pero durante el año fiscal de 1898 á 1899, las minas ó criaderos de hierro y de mercurio actualmente en explotación ó que se hubieren titulado antes de la expedición de esta ley, continuarán pagando la cuota establecida en el expresado art. 5º de la ley citada. Transcurrido dicho ejercicio fiscal, las minas de hierro y de mercurio causarían los impuestos que determinan los artículos anteriores.—A las Comisiones unidas 2ª de Hacienda y 1ª de Fomento.

Se dió 2ª lectura al dictamen emitido por la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, consultando se conceda permiso al C. Lic. José María del Castillo Velasco, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Argentina en México.

A moción de varios CC. diputados, la Cámara acordó se pusiera inmediatamente al debate el anterior dictamen.

No habiendo quien solicitara el uso de la palabra, se recogió la votación y de ella resultó declarado con lugar á votar en lo general el Proyecto de ley, por unanimidad de 133 CC. diputados y se aprobó en lo particular por 135 votos; mandándose pasara al Senado para los efectos constitucionales.

Igualmente, con dispensa del último trámite, se puso á discusión y sin ella fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 135 CC. diputados, el dictamen formulado por las Comisiones unidas 1ª de Guerra y 2ª de Hacienda, reformando algunos artículos de la ley de 29 de Mayo de 1896, sobre pensiones y montepíos.

Sucesivamente y sin debate se declararon con lugar á votar los arts. 1º al 5º, y se aprobaron en lo particular los arts. 1º y 2º por unanimidad de 135 CC. diputados, los arts. 3º y 4º por 134, y el art. 5º por unanimidad de 133 votos.

El expediente se mandó pasar al Senado para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria, pedida por algunos CC. diputados.

S. Camacho, diputado presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—Daniel García, diputado secretario.—Confrontada: Eugenio Soriano Bravo.

Es copia. México, á 16 de Mayo de 1898.—Francisco de Landa y Escandón, Oficial mayor.

Cámara de Senadores.

SESIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DE 1898.

Presidencia del senador Rafael Donde.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Vázquez del Mercado dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Legislatura del Estado de Veracruz, participa que abrió el 2º período de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

Las Diputaciones Permanentes de las Legislaturas de los Estados de Oaxaca, Nuevo León y Coahuila, dicen haberse enterado con sentimiento de que falleció el senador Julián F. Herrera.—A sus antecedentes.

Se dió cuenta de la siguiente minuta de decreto presentada por la Comisión de Corrección de Estilo: "Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de la facultad que le concedió la ley de 17 de Diciembre de 1897, para reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos."

Puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

El decreto se mandó remitir al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Recibieron 1ª lectura mandándose imprimir:

El dictamen de las Comisiones unidas 1ª de Hacienda y Gobernación, consultando que se autorice al Ejecutivo para auxiliar al Ayuntamiento con los recursos y exenciones necesarios á fin de llevar á cabo las obras del saneamiento de la ciudad de México.

Y el dictamen de la 1ª Comisión de Fomento, proponiendo que se apruebe el contrato celebrado por el Ejecutivo con el Sr. Tomás Macmanus, representante de la Compañía de Irrigación de Sonora y Sinaloa, modificando el artículo 37 del convenio de 22 de Agosto de 1890.

Se levantó la sesión.

Guillermo de Landa y Escandón, senador vicepresidente.—A. Castañares, senador secretario.—F. P. Aspe, senador secretario.

Es copia. México, á 16 de Mayo de 1898.—J. G. Brito, Oficial mayor.—Confrontada: J. M. Hermsillo, taquígrafo.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

De Comunicaciones y Obras Públicas.

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Benjamín Bolaños y Pablo Le Royal, para la ejecución de un canal navegable entre el río Suchiate, limite entre Guatemala y las Lagunas de Tehuantepec, y construcción de un ferrocarril que conectando con el del Istmo, llegue hasta el extremo occidental, del expresado canal.

"E. Pardo, jr., diputado presidente.—A. Castillo, senador presidente.—Alonso Rodríguez Miramón, di-

473

NUMERO 297.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª
Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. D. Vergara Lope y Alfonso L. Herrera, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la aplicación de baños de aire enrarecido conforme á los principios que han descubierto, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—Por-

472

Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—Porfirio Diaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 943, expedida á favor del Sr. José Hernández Ortega.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 943 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las preparaciones que ha inventado y usa en su procedimiento para curar la ebriedad, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 19 Diciembre 1896."

México, Diciembre 19 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 71.—M. Azpíroz.—Rúbrica.

Es copia. México Diciembre 24 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 6.—Enero 7 de 1897.

469

Primer año.

Reglamento de maniobras de la Infantería.
Primer año de Ordenanza.
Aritmética y Algebra.
Primer año de francés.
Español.
Dibujo de paisaje.
Gimnasia y natación.

Segundo año.

Reglamento de maniobras para la Caballería y servicio de exploración.
Segundo año de Ordenanza.
Segundo año de Matemáticas.
Segundo año de francés.
Compendio de Geografía ó Historia Universal.
Contabilidad militar.
Esgrima del sable.

Tercer año.

Topografía militar.
Artillería práctica.
Jurisprudencia militar y Derecho de la Guerra.
Fortificación pasajera y castrametación.
Táctica aplicada.
Dibujo topográfico.
Tiro de pistola.

"Leyes y decretos".—Tomo LXVIII.—64.